



RAWSON, 15 AGO 2011

VISTO:

El Expediente N° 2826 -ME-2011 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la reglamentación para la implementación del proceso de imposición de nombre a las Bibliotecas Escolares y Pedagógicas dependientes del Ministerio de Educación.

Que el Reglamento General de Escuelas, en el Capítulo XLII "De la denominación de las Escuelas" Artículo 7° establece: "Todo lo reglado en relación con la nominación de escuelas, regirá para la imposición de nombres a las aulas y demás dependencias de las escuelas dependientes del Consejo Provincial de Educación";

Que el Ministerio de Educación a través de la Red de Bibliotecas Pedagógicas y Escolares, del Centro Provincial de Información Educativa y del Programa Bibliotecas Escolares de la República Argentina (BERA) – CHUBUT, considera que el Bicentenario se constituye en una oportunidad para repensar nuestra historia celebrando el pasado y diseñando un "por venir" en libertad con educación y acceso a la información y al conocimiento para todos;

Que es propicia esta ocasión para dar visibilidad a las Bibliotecas en el ámbito educativo como espacios democratizadores de la información, la ciencia, la tecnología y las nuevas tecnologías de la información y comunicación -NTIC's- y poner en valor la tarea de los bibliotecarios como gestores de las mismas;

Que las Bibliotecas en su mayoría no cuentan con una denominación que las identifique en la comunidad y es necesario otorgarles una identidad como ejercicio de la cultura institucional;

Que es propósito del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut fortalecer los vínculos de las instituciones con la comunidad educativa y que las Bibliotecas cuenten con las herramientas para hacerlo;

Que en este contexto, es necesario sensibilizar a las generaciones venideras en el valor de la participación ciudadana y la construcción colectiva sobre la importancia de las Bibliotecas en las escuelas, del patrimonio y de la igualdad de oportunidades para acceder al mismo;

Que la elección democrática de nombres propuestos por la comunidad fomenta el arraigo, la pertenencia y propician el ejercicio de valores tales como el reconocimiento a las generaciones mayores, las celebraciones de hechos o momentos significativos para la memoria común;

Que una Unidad de Información con nombre propio legítimamente construido se reconoce como una organización que ejerce profesionalmente su tarea;

Que la Señora Ministro de Educación se encuentra facultada para resolver sobre el particular;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Reglamento para la Imposición de Nombres a las Bibliotecas Escolares y Pedagógicas" que contiene las pautas generales para la revisión, ratificación,

//...

413



modificación o proposición de nombres para ser otorgados a dichas Unidades de Información según lo determina en el Anexo I (Hojas 1 a 2) que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que todas las Bibliotecas Escolares y Pedagógicas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut inicien un proceso de imposición de nombres el cual deberá realizarse según se indica en el instructivo aprobado por el Artículo 1º.

Artículo 3º.- Establecer que los nombres seleccionados en la consulta y por consenso de los integrantes de la comunidad educativa, deberán ser elevados por la Dirección del Establecimiento Educativo para que el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut resuelva conforme a las pautas reglamentarias previstas.

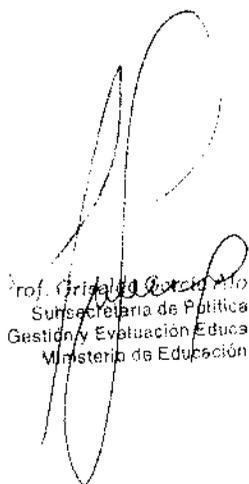
Artículo 4º.- Determinar que las instituciones educativas deberán colocar en el acceso a la Biblioteca un cartel/placa con el nombre asignado.

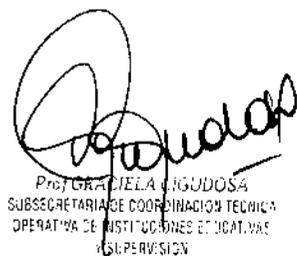
Artículo 5º.- Determinar que la fecha en que se realice la imposición del nombre a la Biblioteca será incorporada al calendario escolar de la Institución Educativa.

Artículo 6º.- Establecer anualmente una actividad de extensión cultural a la comunidad educativa para recordar la denominación a las generaciones venideras, dar a conocer el fondo documental, promover la lectura y la cultura, los servicios y productos de información que brinda la Biblioteca a la comunidad educativa entre otras acciones.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por las Señoras Subsecretarias de Política, Gestión y Evaluación Educativa y de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 8º.- Regístrese, tome conocimiento el Centro Provincial de Información Educativa, por Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a las Supervisiones Seccionales de las Regiones I, II, III, IV, V y VI y Supervisiones Técnicas de Educación Secundaria Zona Este (Rawson-Trelew-Puerto Madryn), Zona Oeste (Esquel), Zona Sur (Comodoro Rivadavia), Región I (Las Golondrinas) y Región V (Sarmiento), a las Direcciones Generales de Educación Inicial, Primaria, Secundaria Superior e Inclusiva, Supervisiones Técnicas Generales de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, ARCHIVESE.-


Prof. Graciela Ligudosa, Mons.
Subsecretaria de Política,
Gestión y Evaluación Educativa
Ministerio de Educación


Prof. GRACIELA LIGUDOSA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA
OPERATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Y SUPERVISION
MINISTERIO DE EDUCACION


Haydee Mirna ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN ME N° 413



ANEXO I

REGLAMENTO IMPOSICION NOMBRE BIBLIOTECAS ESCOLARES Y BIBLIOTECAS PEDGOGICAS

REGLAMENTO

Las Bibliotecas escolares de todos los niveles educativos y las Bibliotecas Pedagógicas deberán proponer un nombre de acuerdo a la normativa que para tal fin se instruye, y proceder a ratificarlo si ya cuentan con uno, o a rectificarlo y/o modificarlo en caso de ya contar con una denominación no acorde con esta reglamentación.

Determinar que aquellas Unidades de Información que tuvieran un nombre y no se hubiera gestionado la Resolución del mismo, deberán realizar el trámite correspondiente.

Las denominaciones propuestas cuidarán de mantener una lógica correspondencia con el nivel, la modalidad y la especialidad.

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL NOMBRE:

Los nombres que se propongan deberán destacar

- a. la vida u obra de personas de reconocidas virtudes cívicas que permitieron por su accionar el mejor desarrollo comunitario, a escala mundial, nacional, provincial, regional.
- b. la vida u obra de escritores regionales o a escala mundial, nacional provincial que tengan oficio de escribir.
- c. Obras literarias que por su valor formaron parte del imaginario colectivo a través del tiempo, o en la infancia/juventud de la comunidad.
- d. Un organismo o Institución que por su apoyo a la labor de las Bibliotecas en particular merezca la distinción.
- e. De una provincia argentina, de un gobernante, de un lugar, de un hecho o de una fecha significativa en la historia de la Patagonia, de la provincia o de la zona donde tenga asiento la Biblioteca de la escuela.
- f. Una nación extranjera que además de vincularse con la Nación Argentina por lazos de amistad, lo sea por tradición, por sanguinidad, etnia de migración o inmigración y que contribuya a la integración material y espiritual de los pueblos.
- g. Expresiones que condensan un concepto o una imagen poética para expresar el valor de la lectura, los libros, la información el conocimiento y las Bibliotecas

RESTRICCIONES:

* No podrá imponerse igual nombre a Bibliotecas dependientes del Sistema Educativo Provincial.

* No podrá identificarse a Bibliotecas con nombres de hombres o mujeres condenados por delitos de lesa humanidad, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o conmutación de pena.

* No podrán tener nombres referidos a marcas comerciales o emblemas corporativos.



ANEXO I

REGLAMENTO IMPOSICION NOMBRE BIBLIOTECAS ESCOLARES Y BIBLIOTECAS PEDGOGICAS

* Deberán evitarse en los nombres palabras extranjeras, toda vez que exista traducción para las mismas.

DEL TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE NOMBRE:

Será responsabilidad del Bibliotecario conjuntamente con el Equipo Directivo lograr que la tarea de selección de nombres se desarrolle como auténtico acto de consulta democrática para arribar a la elección por mayoría donde se garantice la participación del personal docente, no docente, alumnos, ex alumnos y usuarios reales y potenciales.

El Bibliotecario elaborará un cronograma para difundir en la comunidad educativa, el mismo constará de los siguientes pasos:

1-Convocatoria : deberá realizarse con un mínimo de 15 días de anticipación para que se puedan presentar las propuestas en forma individual o colectiva. La misma se presentará por escrito y contará con la fundamentación del nombre y documentación que respalde la elección (biografía, reseñas, artículos periodísticos o científicos, fotografías etc)

2-Difusión de los nombres propuestos: se realizará durante un mínimo de 15 días , arbi-trando las medidas necesarias para que se exponga en los espacios comunes, se destine un tiempo para cada propuesta a la entrada o salida de la escuela, se garantice una comu-nicación escrita a las familias a fin de participar.

3-Elección propiamente dicha: se definirá un mecanismo de votación abierto, para que to-dos los integrantes de la comunidad puedan participar.

4-Conteo de votos: se definirá una comisión integrada por representantes de docentes, no docentes, equipo directivo, padres y alumnos.

5-Consulta de nombre: en caso de que el nombre estuviera elegido por otra Biblioteca, se dará lugar al 2do nombre propuesto y así sucesivamente.

6-Preparación de la documentación para elevar a las autoridades educativas correspon-dientes:

1-Nombre elegido por acta, donde conste lugar, fecha de elección y mecanismo utilizado.

2-Fundamentación

3-Documentación respaldatoria (firmas de aval de los integrantes de la comunidad educativa, etc)

7-Actividad de imposición de nombre.